



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Lunes 5 de Septiembre de 2022

NÚM. 13

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANCÍTARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

ACTA NÚMERO 08/2022

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA

En la cabecera municipal de Tancítaro, Michoacán de Ocampo; siendo las 11:00 (once horas) del día lunes 14 (catorce) de marzo de 2022 (dos mil veintidós); reunidos en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal; los siguientes integrantes del Ayuntamiento 2021-2024: C. María Lorena Lázaro Jacobo, Síndica Municipal; Regidores: C. Bladimiro Cortez Reyes, Lic. Pricilia Belén Rodríguez Hurtado, C. Héctor Cruz Díaz, C. Lilia Bucio Bucio, Lic. Gerardo Nava Mejía, C. Rosa Cecilia Solórzano Ramírez y C. María del Refugio Quiroz Irianda, con el fin de llevar a cabo Sesión Ordinaria del Ayuntamiento Constitucional de Tancítaro, Michoacán; realizándose con el objeto de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...
- 12.- ...
- 13.- ...
- 14.- ...
- 15.- ...

9.- Análisis y en su caso aprobación del proyecto de modificación y actualización del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Tancítaro.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

9.- Para abordar el siguiente punto del orden del día, sobre el análisis y en su caso aprobación del proyecto de modificación y actualización del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de Tancítaro; toma la palabra el regidor Lic. Gerardo Nava Mejía y expone a grandes rasgos su contenido; al respecto comenta el regidor Héctor Cruz Díaz estar de acuerdo. No habiendo más intervenciones por los integrantes del Cabildo, la Síndica Municipal instruye al Secretario para que someta a votación el punto de acuerdo, siendo **aprobado por unanimidad.**

15.- Para agotar el siguiente punto del orden del día, se declara clausurada la presente sesión, siendo las 16:00 (dieciséis horas) de la fecha de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Síndica Municipal, C. María Lorena Lázaro Jacobo; Regidores: C. Bladimiro Cortez Reyes, Lic. Pricilia Belén Rodríguez Hurtado, C. Lilia Bucio Bucio, C. Héctor Cruz Díaz, Lic. Gerardo Nava Mejía, C. Rosa Cecilia Solórzano Ramírez, C. María del Refugio Quiroz Irianda; Secretario Municipal, Arq. David Morales Ríos. (Firmados).

EL AYUNTAMIENTO DE TANCÍTARO, MICHOACÁN 2021-2024, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 123 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO 146, 178, 179, DEL 191 AL 203 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, 191 Y 192 DEL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES TIENE A BIEN EXPEDIR EL:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE TANCÍTARO

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento contiene disposiciones de orden público y de interés general que tiene como objeto establecer:

- I. La integración del Sistema de Información Municipal de conformidad con la Constitución Política para el Estado de Michoacán, la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. La integración y funcionamiento del Instituto Municipal

de Planeación como organismo público descentralizado del gobierno municipal;

- III. El seguimiento a las propuestas del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- IV. Los fundamentos y las bases para coordinar y hacer congruente la planeación municipal con la planeación estatal y nacional; y,
- V. Las bases que permitan promover y garantizar la participación social en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Tancítaro, Michoacán;
- II. **Instituto:** El Instituto Municipal de Planeación de Tancítaro ;
- III. **El Acuerdo:** El Acuerdo de Creación del IMPLAN del Ayuntamiento de Tancítaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Reglamento:** El Reglamento Interno del Instituto Municipal de Planeación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Directora o Director:** La titular o el titular del Instituto Municipal de Planeación;
- VI. **Comisaria o Comisario:** El encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos del Instituto, así como el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas;
- VII. **Junta de Gobierno:** Las y los consejeros funcionarios que formen parte del Consejo Directivo;
- VIII. **COPLADEMUN:** El Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipal;
- IX. **Consejo Directivo:** Consejeros (a) Ciudadanos y Consejeros (a) Funcionarios públicos que forman el Consejo Directivo de IMPLAN;
- X. **Ley Orgánica Municipal:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XI. **Sistema Municipal de Planeación:** Al conjunto de instrumentos, instancias, planes, programas, proyectos y procedimientos técnicos, legales y administrativos necesarios para la planeación del desarrollo integral del municipio con la participación de la sociedad;
- XII. **Plan Municipal de Desarrollo (PMD):** El documento que articula, ordena y guía la programación y elaboración

del presupuesto de la Administración Pública Municipal;

- XIII. **Programa Operativo Anual (POA):** Es el instrumento mediante el cual se plasman las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, atendiendo la disponibilidad de recursos financieros, materiales y humanos aprobados en los presupuestos anuales de egresos; y,
- XIV. **Sistema Municipal de Planeación:** Al conjunto de instrumentos, instancias, planes, programas, proyectos y procedimientos técnicos, legales y administrativos necesarios para la planeación del desarrollo integral del municipio con la participación de la sociedad.

ARTÍCULO 3.- El Instituto Municipal de Planeación deberá de reunir las siguientes características:

- I. **Integral:** El Instituto Municipal de Planeación fomentara integrarse y apoyarse con la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Catastro esto con la finalidad de cubrir las necesidades y prospectiva social a corto, mediano y largo plazo;
- II. **Participativo:** Que incluya a representantes de la sociedad del Municipio de Tancitaro;
- III. **Dinámico:** Que la planeación este en constante evaluación y retroalimentación;
- IV. **Continuo:** Que trascienda los periodos gubernamentales, las ideologías y políticas;
- V. **De largo plazo:** Que vele por un proyecto estratégico de largo alcance guiado por una visión municipal integral;
- VI. **Sustentable:** Que permita satisfacer las necesidades actuales sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras;
- VII. **Congruente:** Que se encuentre alineado a los planes nacional y estatal de desarrollo;
- VIII. **Eficiente;** Que busque la mejor relación costo, beneficio posible; y,
- IX. **Suficiente:** Que resuelva rezago, atienda las necesidades y promueva oportunidades de desarrollo físico, económico y social tanto en el medio rural como urbano.

ARTÍCULO 4.- Le corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Consejo Directivo;
- III. La Presidenta o el Presidente Municipal; y
- IV. La o el titular del Instituto Municipal de Planeación.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 5.- El Sistema de Información Municipal de Planeación es un mecanismo permanente de planeación estratégica y participativa, en el que la sociedad organizada y el Ayuntamiento establecerán las bases, métodos y acciones de gobierno tendientes a lograr el desarrollo integral del municipio, en los términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y en lo conducente, en la Ley de Planeación para el Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 6.- El Sistema Municipal de Planeación se compone de los siguientes planes y programas:

- I. Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Estadísticas de la Población Municipal;
- III. Diagnósticos, planes y priorizaciones de obra de las localidades del municipio;
- IV. Programas de Desarrollo Urbano;
- V. Declaratorias de usos, destinos o reservas territoriales;
- VI. Programas anuales de obras y acciones;
- VII. Proyectos de desarrollo; y,
- VIII. Los demás que establezcan las leyes federales y locales en materia de planeación a cargo del Municipio.

CAPÍTULO III

DEL INSTITUTO, OBJETO, ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 7.- Se denomina Instituto Municipal de Planeación al órgano profesional especializado en la planeación del desarrollo del Municipio, creado para que procure y permita la permanencia de los planes, a corto, mediano y largo plazo, la equidad en el desarrollo y la participación social, que impulse la competitividad económica y el equilibrio ambiental de los planes, programas y proyectos del Municipio. El Instituto Municipal de Planeación estará bajo la supervisión del Consejo Directivo, que será presidido por la Presidenta o Presidente Municipal.

ARTÍCULO 8.- El Instituto Municipal de Planeación de Tancitaro, por sus siglas IMPLAN, es un Organismo Público y Consultivo, Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Tancitaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene como misión orientar humana y estratégicamente a las instituciones municipales de Tancitaro, consolidando los ejercicios de unidad, participación ciudadana y planeación conjunta entre los diferentes actores de la sociedad y el gobierno, para promover de manera permanente el desarrollo integral y la buena convivencia entre sus habitantes

ARTÍCULO 9.- El Instituto Municipal de Planeación tiene los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer el proceso de planeación estratégica integral

- para el desarrollo sustentable a corto, mediano y largo plazo del Municipio;
- II. Orientar el desarrollo del Municipio a través de la coordinación de los organismos de participación ciudadana;
- III. Orientar el desarrollo del Municipio a través de la elaboración de la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo, para ser aprobado por el Ayuntamiento;
- IV. Promover la continuidad de los planes y los programas municipales de desarrollo;
- V. Elaborar estudios y proyectos técnicos viables urbanos, semiurbanos y/o rurales, en apoyo a los programas municipales;
- VI. Coordinarse con las dependencias, entidades y unidades administrativas para diseñar la metodología para la elaboración de planes, programas y demás instrumentos del sistema municipal de planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos;
- VII. Crear, actualizar y dirigir el banco municipal de información estadística básica, a través de los instrumentos de investigación estadística y de actualización cartográfica, así como poner a disposición del Municipio, el Sistema de Información Geográfica Municipal;
- VIII. Elaborar estudios e identificar las zonas prioritarias de atención, para facilitar su desarrollo económico y social;
- IX. Elaborar estudios y proyectos para fortalecer el proceso de toma de decisiones del Ayuntamiento, así como impulsar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo;
- X. Incorporar la participación ciudadana en el proceso de planeación; y,
- XI. Crear un modelo de articulación entre la sociedad y el Gobierno Municipal, para el apoyo técnico y normativo dentro del proceso de planeación.
- III. Promover la congruencia del Plan Municipal de Desarrollo con la planeación Estatal y Federal;
- IV. Participar en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo en los centros de población;
- V. Propiciar la vinculación para coadyuvar con otras estructuras de planeación para el desarrollo sustentable del Municipio;
- VI. Proponer al Ayuntamiento estrategias y acciones para la conservación, mejoramiento, crecimiento y zonificación de los centros de población;
- VII. Contar con un catálogo de las áreas naturales protegidas y las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia Municipal;
- VIII. Elaborar programas en materia de desarrollo sustentable en el ámbito Municipal;
- IX. Elaborar programas que alienten el fortalecimiento de las actividades económicas y el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio, privilegiando aquellos que fortalezcan el consumo interno y la generación de mano de obra local;
- X. Coadyuvar en la elaboración de los expedientes técnicos de integración de las obras, acciones y programas;
- XI. Participar en los comités, comisiones, subcomisiones y órganos municipales y estatales en materia de planeación, en los términos que señale la normatividad aplicable;
- XII. Facilitar la celebración de acuerdos de cooperación entre la sociedad y las diferentes instancias del Gobierno Municipal, para generar mecanismos que aseguren la permanente participación ciudadana en los procesos de planeación municipal;
- XIII. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través del Instituto Municipal de Planeación; y,
- XIV. Todas aquellas atribuciones que las Leyes, Reglamentos y el Ayuntamiento le conceden.

ARTÍCULO 10.- El Instituto Municipal de Planeación, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar a la Presidenta o Presidente Municipal en la conducción de la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de sus programas operativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 64, fracción X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo; el cual deberá ser aprobado por el ayuntamiento y deberá convocar al Consejo de Participación Ciudadana, para coordinar los trabajos para la elaboración del mismo;

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO Y DOMICILIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 11.- Para todos los efectos jurídicos, el Instituto tendrá su domicilio en la cabecera municipal de Tancitaro, Michoacán.

ARTÍCULO 12.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asigne y transmita el Ayuntamiento de Tancitaro, Michoacán y donatarios particulares; y,

- II. Los subsidios o aportaciones para operación que le asigne y ministre el Ayuntamiento de Tancítaro, Michoacán.

ARTÍCULO 13.- Se considera parte integrante del patrimonio del Instituto, los programas informáticos, los reglamentos, los manuales y lineamientos que, con sus características intelectuales y probada funcionalidad, resulta un invaluable aporte a este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 14.- Los bienes que formen parte del patrimonio del Instituto serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, y en ningún caso podrá constituirse gravamen alguno sobre ellos.

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento garantizará que las aportaciones referidas en la fracción II del artículo 12 de este Reglamento, sean suficientes para satisfacer las necesidades de operación del Instituto.

ARTÍCULO 16.- El Instituto rendirá un informe trimestral al Ayuntamiento, de las actividades y estados financieros en los términos de ley.

ARTÍCULO 17.- Las acciones del Instituto tienen carácter permanente y deberán contar con una perspectiva a largo plazo para garantizar su continuidad.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA DEL INSTITUTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 18.- Para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. La Presidenta o Presidente Municipal quien presidirá el Consejo Directivo;
- III. La Directora o el Director del Instituto; y,
- IV. Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal, con atribuciones de órgano consultivo.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 19.- El Consejo Directivo estará integrado por:

- I. Presidenta o Presidente Municipal quien lo presidirá;
- II. El Director o Directora del Instituto Municipal de Planeación, que fungirá como Secretaria o Secretario Técnico del Consejo Directivo y será el responsable del seguimiento y evaluación del mismo. En el Consejo Directivo tendrá voz, pero no voto;
- III. Tres o más integrantes ciudadanas o ciudadanos que no desempeñen cargo en la administración pública o de

dirección partidista;

- IV. Tres o más funcionarias o funcionarios de la administración pública, sin que estos sean mayores al número de ciudadanas o ciudadanos integrantes del Consejo Directivo; y,

- V. La Contralora o el Contralor Municipal, quien fungirá como Comisaria o Comisario del Instituto, en el Consejo Directivo tendrá derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 20.- Los cargos del Consejo Directivo serán de carácter honorario y gratuito, excepto del Director o Directora del Instituto Municipal de Planeación y personal administrativo en su caso.

ARTÍCULO 21.- Las y los integrantes del Consejo Directivo serán la voz de la ciudadanía y su integración será a través de convocatoria pública la cual deberá de reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser originario de Tancítaro, Michoacán, o contar con al menos dos años de residencia y tener su domicilio permanente en él;
- II. Haber observado una conducta de reconocida probidad y no haber sido sentenciado por delito doloso;
- III. No tener militancia u ocupar cargos, cualquiera que sea su denominación, en los Comités directivos de algún partido político; y,
- IV. Cumplir con los compromisos y requerimientos de tiempo que demanden las reuniones del Consejo Directivo y las comisiones o grupos de trabajo.

ARTÍCULO 22.- Los Consejeros Miembros Ciudadanos durarán en su cargo periodos de tres años, pudiendo ser reelectos por un periodo más.

ARTÍCULO 23.- Los Consejeros Funcionarios del Ayuntamiento, durarán en su cargo el término constitucional de la administración en turno y se nombrarán los nuevos titulares en los primeros 3 meses de la nueva administración.

ARTÍCULO 24.- El Consejo Directivo contará con las siguientes facultades:

- I. La representación legal del Instituto, por conducto de la Directora o Director del Instituto, quien a su vez estará facultado para delegarla;
- II. Aprobar el programa anual de actividades del Instituto;
- III. Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del Instituto, de acuerdo a los programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos, con la finalidad de presentarlos posteriormente al Ayuntamiento para su aprobación;
- IV. Aprobar informes trimestrales y cuenta pública anual del Instituto;

- V. Revisar los estados financieros y el inventario de bienes del Instituto, así como vigilar la correcta aplicación de los recursos del mismo;
- VI. Aprobar los diagnósticos, planes, programas, proyectos y procesos que emanen del Instituto;
- VII. Gestionar la obtención de recursos financieros;
- VIII. Proponer el reglamento interior del Instituto, así como las reformas y adiciones al mismo y que deban ser sometidas al Ayuntamiento, el cual establecerá las bases de organización y funcionamiento de los órganos y las áreas técnico-administrativas, así como los manuales de organización, procedimientos y demás documentos necesarios para el adecuado funcionamiento y operación del Instituto;
- IX. Velar por el correcto funcionamiento y desarrollo del Instituto;
- X. Designar y remover al Director o Directora y titulares de áreas operativas;
- XI. Otorgar a la directora o director Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, con facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial en los casos que conforme a la ley resulten necesarios;
- XII. Conceder licencia a integrantes del Consejo Directivo y a la o titular del Instituto para separarse del cargo hasta por dos meses por causa Justificada;
- XIII. Coadyuvar en la elaboración, actualización, seguimiento y cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo; el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y deberá convocar al Consejo de Participación Ciudadana, para coordinar los trabajos para la elaboración del mismo;
- XIV. Revisar, analizar y aprobar las directrices de planeación para el desarrollo del Municipio, que deban someterse a la consideración del Ayuntamiento, además de evaluar las propuestas técnicas para su adecuada instrumentación;
- XV. Considerar en la asignación de los recursos a la cartera de proyectos propuestos por la Coordinación de Gobierno Participativo y Comunitario;
- XVI. Elaborar según las instrucciones de la Presidenta o Presidente Municipal y en coordinación con la Tesorera o Tesorero, el Programa Operativo Anual, el cual se someterá a aprobación del ayuntamiento; y,
- XVII. Las demás que le confiera las disposiciones legales aplicables.
- II. Al inicio de cada periodo de la Administración Municipal, tomarán protesta los nuevos integrantes del Instituto;
- III. Celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias al menos una vez en periodos trimestrales;
- IV. Reunirse al inicio del mes de noviembre para aprobar el presupuesto y planeación del Instituto para el año siguiente en curso;
- V. Reunirse para aprobación de programas, informes y diagnósticos elaborados por los órganos operativos; y,
- VI. Conformar comisiones temáticas para la elaboración, revisión, estudio y supervisión de programas, actividades y/o diagnósticos que realiza el Instituto.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 26.- En materia de planeación, son atribuciones de la Presidenta o Presidente del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo o en su caso, nombrar suplente para tal efecto de entre los mismos Consejeros;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, pudiéndose apoyar para tal efecto de la Directora o Director del Instituto, en su carácter de Secretaria o Secretario Técnico del Consejo;
- III. Presentar el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo y vigilar la existencia del quórum legal, así como sancionar las votaciones; contará con voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
- IV. Presentar al Ayuntamiento el presupuesto de egresos del Instituto con apoyo la Directora o Director del Instituto para su discusión y en su caso aprobación;
- V. Informar al Ayuntamiento y a la sociedad sobre los avances en el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, así como los resultados del Instituto, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento; y,
- VI. Las demás que le confieran las diversas disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DE LA COMISARIA O COMISARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 27.- Vigilar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas del Instituto.

ARTÍCULO 28.- Dar seguimiento a los acuerdos o instrucciones del Consejo Directivo, con el propósito de salvaguardar el funcionamiento del Instituto.

ARTÍCULO 25.- El Consejo Directivo funcionará bajo los siguientes lineamientos:

- I. Al inicio de sus funciones el Consejo Directivo deberá tomar protesta en una sesión ordinaria;

ARTÍCULO 29.- Obtener de la Directora o Director la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

CAPÍTULO V

ATRIBUCIONES DE LA DIRECTORA O DIRECTOR DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 30.- La Directora o Director del Instituto dentro del Consejo Directivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como Secretaria o Secretario Técnico del Consejo Directivo ejecutando los acuerdos y determinaciones de los mismos;
- II. Asistir a las juntas del Consejo Directivo únicamente con derecho a voz;
- III. Apoyar a la Presidenta o Presidente del Consejo Directivo en la convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias en los plazos señalados en este Reglamento;
- IV. Proponer a la Presidenta o el Presidente el orden del día de las sesiones;
- V. Elaborar las actas de las reuniones del Consejo Directivo;
- VI. Tomar la asistencia de los miembros del Consejo Directivo y notificar sobre las inasistencias; y,
- VII. Encargarse de la custodia y guarda de las actas y de la documentación relativa.

CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 31.- Las y los Consultores Ciudadanos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con voz y voto;
- II. Proponer a la o el Secretario Técnico modificaciones al Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Realizar las propuestas que considere pertinentes para el cumplimiento de los objetivos y las funciones del instituto;
- IV. Respetar los acuerdos tomados en el Consejo Directivo;
- V. Conducirse con verdad y objetividad en las participaciones, exposiciones, comentarios que realicen durante las sesiones;
- VI. Excusarse de intervenir en asuntos cuando le toque decidir al Consejo, algún asunto en el que tenga conflicto de interés;
- VII. Participar en las comisiones temáticas que se establezcan;
- VIII. Participar en la elaboración y, en su caso, aprobación de

los informes de trabajo del Consejo; y,

- IX. Las demás que determine el presente Reglamento y las leyes en la materia.

ARTÍCULO 32.- Las Vocalías integradas por las o los Funcionarios Públicos representarán la voz y la opinión de la Administración Pública Municipal en su ámbito operativo y del servicio público. Las y los vocales de este órgano tendrán los siguientes derechos y responsabilidades:

- I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo con voz y voto;
- II. Proponer a la o el Secretario Técnico modificaciones al Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Realizar las propuestas que considere pertinentes para el cumplimiento del objetivo y las funciones del instituto;
- IV. Respetar los acuerdos tomados en el Consejo Directivo;
- V. Conducirse con verdad y objetividad en las participaciones, exposiciones, comentarios que realicen durante las sesiones;
- VI. Excusarse de intervenir en asuntos cuando le toque decidir al Consejo, algún asunto en el que tenga conflicto de interés;
- VII. Participar en las comisiones temáticas que se establezcan;
- VIII. Participar en la elaboración y, en su caso, aprobación de los informes de trabajo del Consejo; y,
- IX. Las demás que determine el presente reglamento y las leyes en la materia.

ARTÍCULO 33.- Cuando un Consejero no registre asistencia en tres sesiones ordinarias en un periodo de un año, será requerido para que manifieste su voluntad de pertenecer o no al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 34.- En caso de negativa de continuar, podrá ser sustituido a propuesta de la Presidenta o Presidente del Consejo Directivo y con la aprobación de la mayoría de los integrantes del Consejo.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 35.- El Instituto estará a cargo un Director o Directora, que será designado mediante convocatoria pública.

ARTÍCULO 36.- La Directora o Director será el representante legal y tendrá a su cargo la coordinación y administración del Instituto.

ARTÍCULO 37.- Su encargo lo será por un periodo de 3 años, pudiendo reelegirse hasta por un periodo más.

ARTÍCULO 38.- Para ser Director o Directora del Instituto se requiere:

- I. Ser originaria u originario del municipio, o contar con al menos 2 años de residencia, y tener domicilio permanente dentro de él;
- II. No desempeñar algún cargo dentro de la Administración Pública Municipal, estatal y federal;
- III. No ser dirigente de partido político actualmente y al menos tres años anteriores;
- IV. Ser de reconocida honorabilidad; y,
- V. Demostrar conocimiento profesional preferentemente en las áreas contables, jurídicas, de ingeniería o de arquitectura y/o profesiones a fines a la planeación y con conocimiento de las actividades y acontecimientos pasados y presentes que afectan la situación del Municipio.

ARTÍCULO 39.- Se pierde la calidad de Titular del Instituto Municipal de Planeación, por las siguientes causas:

- I. Por causa grave que imposibilite el cumplimiento de sus funciones;
- II. Por incumplimiento constante de sus obligaciones o por ausencias injustificadas;
- III. Por decisión de al menos de dos terceras partes del Consejo Directivo; y,
- IV. Por renuncia.

ARTÍCULO 40.- La Directora o Director del Instituto tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Promover, los mecanismos de la participación ciudadana;
- II. Representar legalmente al Instituto con poder general para pleitos y cobranzas y Actos de Administración;
- III. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación del Consejo Directivo, el programa anual de trabajo y el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto;
- IV. Coordinarse con la Administración Pública Municipal para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen conjuntamente;
- V. Proponer al Consejo Directivo los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se refieran a la Planeación Municipal, previa opinión de las consejeras o Consejeros Públicos;
- VI. Coordinar las actividades propias del Instituto de acuerdo a lo establecido en sus objetivos;
- VII. Coordinar los estudios, planes, programas, acciones y

proyectos que elaboren las diferentes áreas del Instituto e instituciones afines;

- VIII. Auxiliar al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal en asuntos relacionados con los objetivos del Instituto, emitiendo opiniones técnicas;
- IX. Proponer al Consejo Directivo reformas a los acuerdos internos del Instituto;
- X. Administrar el patrimonio y personal del Instituto;
- XI. Presentar ante el Consejo Directivo y Consejo Ciudadano un informe anual de actividades que incluya los avances y logros alcanzados, así como el estado que guarda el Instituto y sus programas operativos;
- XII. Fungir como enlace entre el Ayuntamiento, la Administración Pública Municipal y organismos de la sociedad civil;
- XIII. Las demás que le señale el Reglamento Interior del Instituto y otras disposiciones aplicables, o que le sean encomendadas por el Consejo Directivo; y,
- XIV. Presentar para aprobación al Consejo Directivo los informes trimestrales y cuenta anual.

ARTÍCULO 41.- La Directora o Director deberá proporcionar a la Comisaria o Comisario la información y documentación que requiera para el adecuado ejercicio de sus funciones conforme a lo establecido en este Reglamento.

ARTÍCULO 42.- Los servidores públicos adscritos al instituto percibirán las remuneraciones económicas, aprobadas por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 43.- Las Sesiones del Consejo Directivo podrán ser Ordinarias y Extraordinarias mismas que serán públicas.

ARTÍCULO 44.- Las sesiones ordinarias o extraordinarias se celebraran al menos una vez al trimestre.

ARTÍCULO 45.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo serán convocadas por la Directora o el Director del Instituto, a propuesta de la presidenta o presidente del consejo directivo, o en su caso por las dos terceras partes de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 46.- Las convocatorias para las sesiones del Consejo Directivo deberán ser notificadas a los Consejeros en un plazo no menor a cuatro días hábiles para sesiones ordinarias. Para las sesiones extraordinarias se convocará con al menos dos días hábiles ambas con su respectivo orden del día.

ARTÍCULO 47.- Las sesiones ordinarias del Consejo Directivo

tendrán más de un punto del orden del día.

ARTÍCULO 48.- Las sesiones extraordinarias del Consejo Directivo se celebrarán con un solo punto en el orden del día, cuando exista un asunto urgente.

ARTÍCULO 49.- Los miembros del Consejo Directivo harán llegar a la o el Secretario Técnico sus propuestas de temas adicionales para el orden del día, con al menos 48 horas de anticipación a la fecha de la convocatoria.

ARTÍCULO 50.- Al inicio de todas las reuniones la o el Secretario Técnico pasará lista de asistencia. La o el Presidente o quien designe deberá declarar si hay quórum legal para sesionar. Posteriormente la o el Secretario Técnico leerá la convocatoria y orden del día y se procederá al desahogo de los puntos.

ARTÍCULO 51.- El quórum legal para las sesiones del Consejo Directivo se integrará con el cincuenta por ciento más uno de sus miembros. Si después de treinta minutos del día y hora fijados en la convocatoria para la sesión ordinaria no se completara el quórum, se asentará en el acta respectiva este hecho y podrá desarrollarse la sesión en ese momento con los que se encuentren presentes y sus acuerdos serán válidos.

ARTÍCULO 52.- Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate la Presidenta o el Presidente tendrán voto de calidad.

ARTÍCULO 53. – El acta de sesiones del Consejo Directivo deberá incluir el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos tomados, dichas actas deberán ser firmadas por todos los consejeros asistentes a la sesión, indicando la fecha, hora y lugar de la realización de la misma, al acta se le anexará la lista de asistencia correspondiente, todo el soporte documental correspondiente.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CIUDADANO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

ARTÍCULO 54.- El Instituto Municipal de Planeación, integrará un Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal, que deberá de constituirse dentro de los sesenta días naturales del inicio de cada administración.

ARTÍCULO 55.- El Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal será un Consejo Consultivo y auxiliar del Instituto.

ARTÍCULO 56.- El Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal se integrará por:

- I. Presidenta o Presidente Municipal quien lo presidirá;
- II. La o el titular del Instituto Municipal de Planeación, que fungirá como Secretaria o Secretario Técnico;
- III. La Regidora o Regidor de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;

IV. Tres o más integrantes ciudadanas o ciudadanos que no desempeñen cargo en la administración pública o de dirección partidista;

V. Tres o más funcionarias o funcionarios de la administración pública, sin que estos sean mayores al número de ciudadanas o ciudadanos integrantes del COPLADEMUN; y,

VI. Las y los funcionarios estatales que el Ayuntamiento invite a participar.

ARTÍCULO 57.- Los cargos de quienes integren el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal, serán de carácter honorífico.

ARTÍCULO 58.- El COPLADEMUN tendrá los siguientes objetivos:

- I. Involucrar a las y los ciudadanos que formen parte de la planeación y evaluación del desarrollo del Municipio;
- II. Promover la planeación del desarrollo del municipio en la ciudadanía; y,
- III. Auxiliar al Ayuntamiento en materia de planeación.

CAPÍTULO III GENERALIDADES

ARTÍCULO 59.- El Instituto deberá contar con una página web que administrará para fines de acceso y difusión de la información que este bajo su patrimonio.

ARTÍCULO 60.- Las opiniones y dictámenes que emita el Instituto en el ámbito de sus atribuciones, tendrán el carácter de recomendaciones profesionales y encomiendas ciudadanas, que servirán de base para que el Ayuntamiento pondere la toma de decisiones en la materia.

ARTÍCULO 61.- El Instituto se articulará con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como con el Consejo Ciudadano de Planeación de Desarrollo Municipal, cuando lo considere pertinente para la consecución de sus fines.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la vigencia de este Reglamento, se abroga el Reglamento Interno del Instituto de Planeación Municipal de Tancítaro, Michoacán, aprobado día 28 de junio del año 2017 por el Ayuntamiento de Tancítaro y publicado el jueves 12 de abril de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO TERCERO. - Los casos no previstos en este Reglamento quedaran sujetos a la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Gobierno y los acuerdos del propio Ayuntamiento de Tancítaro, Michoacán. (Firmado).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL